

## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. Santiago de Surco, 924 <sub>-2014-RASS</sub>

12 NOV. 2014

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### VISTO:

El Expediente Nº 1172132014, de fecha 17 de Octubre de 2014, presentado ERICK RICARDO TEJADA IPARRAGUIRRE y SUSANA GISELA LA TORRE COLLANTES, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el Nº 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

Que, mediante Expediente N° 1172132014, de fecha 17-10-14, presentado por ERICK RICARDO TEJADA IPARRAGUIRRE y SUSANA GISELA LA TORRE COLLANTES, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 784-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 14 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 05 de Noviembre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nº 4217 y 4218-2014-SG-MSS, con fecha 31 de Octubre de 2014, vía correo electrónico conforme se aprecia en el reverso de las cartas; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 19 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley Nº 29227;







# Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución No

9 2 4 <sub>2014-RASS</sub>

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges ERICK RICARDO TEJADA IPARRAGUIRRE y SUSANA GISELA LA TORRE COLLANTES, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332º del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio alterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

eipalidad de Santiago de Succo

CRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA ALONLDE

RHGB/PCMR/GAMA/eaz.